



C I R C U L A R CSJATC18-75

Fecha: 18 de junio de 2018

Para: **TRIBUNALES Y DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: **COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, SEÑORA RUBY BARCENAS BARCENAS**

El Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo a lo decido en la Sala Ordinaria No. 21 de Fecha 13 de Junio de 2018, informa que en esta Corporación se recibió la Circular CSJMEC18-109; suscrita por la señora Lorena Gómez Roa, en su calidad de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta; por medio del cual informan sobre la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora RUBY BARCENAS BARCENAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 51.572.527, dentro del proceso Radicado 2018-00314-00, que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Villavicencio.

Adicionalmente, se les solicita que una vez sea proferida respuestas, la misma sea remitida directamente al Juzgado solicitante, en la siguiente dirección Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 218 o al correo institucional cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co en virtud de los principios de celeridad y de economía de trámite.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/amd



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Presidencia

C I R C U L A R CSJMEC18-109

Fecha: 1 de junio de 2018
Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.
Asunto: "INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE".

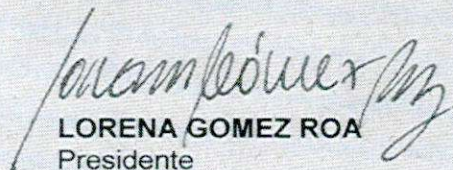
De manera atenta les comunico que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, mediante providencia de fecha 30 de abril de 2017, resolvió DECLARAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de RUBY BARCENAS BARCENAS, identificada con cédula de ciudadanía 51'572.527, en el Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante No. 50001 4003 006 2018 00314 00, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra la deudora, se remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio en la dirección Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 218 o al correo institucional cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

Se anexan dos (2) folios útiles

REDM/CEBC
EXTCSJME18-668 / MAYO 31 2018.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Villavicencio (M), 16 de Mayo de 2018
Oficio No. 2086

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME18-668:
Fecha: 31-may-2018
Hora: 10:38:55
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIA
No. de Folios: 2
Password: DDBED2FD

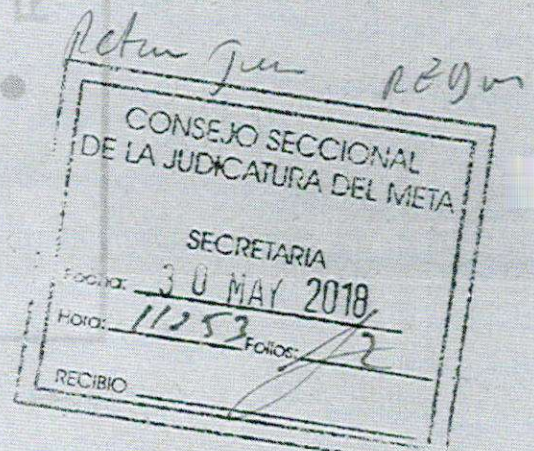
REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No.U.RAD. 500014003006 – 2018 – 00314 – 00
STE: RUBY BARCENAS BARCENAS C.C. 51.572.527

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **30 de Abril de 2018**, comedidamente me permito remitir copia de los folios 306 y 307 contentivos del auto en mención, en el cual se ordenó oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos en contra de la Deudora **RUBY BARCENAS BARCENAS**, para que los remitan a la Liquidación.

Sírvanse realizar lo pertinente.

Cordialmente,


NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta),

30 ABR 2018

Expediente 50014003006 2018 00314 00

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Seccional Meta "CONALBOS", del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar La Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **Ruby Bárcenas Bárcenas**.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a Francisco Bernardo Aristizábal Pacheco, tomada de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles la designación, para que en el término de cinco días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000⁰⁰, los cuales se atenderán en los términos señalados por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso[2].

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.